

Ley Municipal N° 049/2016

**"LEY MUNICIPAL DE DECLARACION DE NECESIDAD Y UTILIDAD PUBLICA DE
TERRENO DE UNA SUPERFICIE DE 259.270,15 m2 (25.9270 hectáreas)".**

EXPOSICION DE MOTIVOS

I.- ANTECEDENTES:

Que, mediante nota CITE: GAMS CAR DESP 155/2016 de fecha 01 de enero de 2016, el Alcalde Municipal de Sacaba Sr. Humberto Sánchez Sánchez, solicita se declare de necesidad y utilidad pública el predio destinado a la CONSTRUCCIÓN DE LA VILLA OLÍMPICA PARA LOS JUEGOS SURAMERICANOS 2018, ubicados en el Distrito Lava Lava, Zona Chullpamogho del Municipio de Sacaba, de una extensión superficie de 259.270,15 m2 (25.9270 hectáreas), cuyos límites son: al norte con el Río Tunas Mayu, al Sur con la Av. de 30 mts de perfil de vía, al Este con el Río Tunas Mayu y al Oeste con el predio de Luciano Castro, identificándose 18 vértices en el perímetro del predio.

II. OBJETO DE LA LEY.

La presente Ley Municipal tiene por objeto declarar de necesidad y utilidad de un predio de la extensión superficial de 259.270,15 mts2 (25.9270 Has) dentro la zona de Chullpamogho del Municipio de Sacaba con destino a la construcción de la Villa Olimpica para los Juegos Suramericanos 2018.

III. FUNDAMENTACIÓN TÉCNICA:

El Ejecutivo Municipal respaldando su pedido acompaña el Informe Técnico Cite: OT. C.I. 006/2016 de fecha 28 de enero del año en curso correspondiente a la Unidad de Planeamiento y Ordenamiento Territorial dependiente de la Secretaría de Planificación y Desarrollo Territorial, suscrita por el Arq. Jhonny Medrano Castellón – Arquitecto de Planeamiento y Ordenamiento Territorial y el Ing. Fernando Castro Núñez – Jefe de Planeamiento y Ordenamiento Territorial GAMS; el cual señala que en función a la verificación y levantamiento de campo realizado para la verificación física del predio, se determina que el mismo se encuentra ubicado en el Distrito Lava Lava, Zona Chullpamogho del Municipio de Sacaba y que cuenta con una superficie de 250.136,41 mts2 (25.9270 hectáreas), cuyos límites son: al norte con el Río Tunas Mayu, al Sur con la Av. de 30 mts de perfil de vía, al Este con el Río Tunas Mayu y al Oeste con el predio de Luciano Castro, identificándose 18 vértices en el perímetro del predio.

IV. FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA:

A efectos de la solicitud el Ejecutivo Municipal también acompaña el Informe Legal AL.16/2016 de fecha 01 de febrero de 2016, evacuado por la Directora de Asesoría Legal del Ejecutivo Municipal, Dra. Graciela Fernández Gutiérrez, emitiendo RECOMENDACIÓN de solicitud al Concejo Municipal de emisión del instrumento normativo que declare de necesidad y utilidad pública el terreno para su expropiación de predios destinados a la CONSTRUCCIÓN DE LA VILLA OLÍMPICA PARA LOS JUEGOS SURAMERICANOS 2018, ubicados en el Distrito Lava Lava, Zona Chullpamogho del Municipio de Sacaba, siendo los puntos georeferenciados del referido terreno los figurados en el mencionado Informe Técnico, sea en aplicación de lo dispuesto por el Artículo 16 de la Ley 482 de Gobiernos Autónomos Municipales, normativa legal que es concordante con el Artículo 12 de la Ley Municipal de Ordenamiento Normativo No. 012 de fecha 06 de mayo del 2014.

El Artículo 56 de la Constitución Política del Estado, Garantiza el Derecho a la Propiedad Privada, establece: **I. Toda persona tiene derecho a la propiedad privada individual o colectiva, siempre que esta cumpla con una función social. II. Se garantiza la propiedad privada siempre que el uso que se haga de ella no sea perjudicial al interés colectivo....**"; a su vez el Artículo 57 instituye que la expropiación se impondrá por causa de necesidad o utilidad pública, calificada conforme a la Ley y previa indemnización justa. La propiedad inmueble urbana no está sujeta a reversión.

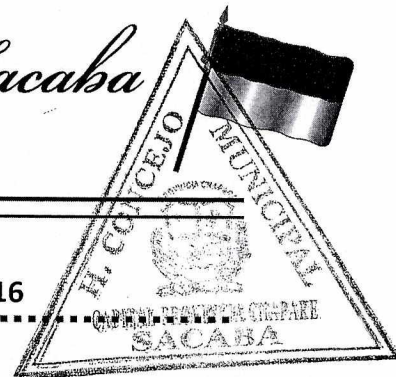
El Artículo 108 del Código Civil, ratifica el anterior enunciado constitucional, indicando, que la utilidad pública se califica con arreglo a leyes especiales, las mismas que regulan las condiciones y el procedimiento para la expropiación.





H. Concejo Municipal de Sacaba

Sacaba - Cochabamba - Bolivia



Ley Municipal N° 049/2016

De la misma forma el núm. 22) del Artículo 302 de la Norma Suprema, establece: "Es competencia exclusiva de los Gobiernos Municipales Autónomos en su jurisdicción, proceder a la Expropiación de inmuebles en su jurisdicción por razones de utilidad y necesidad pública municipal, conforme al procedimiento establecido por Ley, así como establecer limitaciones administrativas y de servidumbre a la propiedad, por razones de orden técnico, jurídico y de interés público". Disposición concordante con el Artículo 16 núm. 35 de la Ley 482 de Gobiernos Autónomos Municipales, que prevé "Autorizar mediante Ley Municipal aprobada por dos tercios del total de los miembros del Concejo Municipal la expropiación de bienes privados, considerando la previa declaratoria de utilidad pública, el previo pago de indemnización justa, avalúo o justiprecio de acuerdo a informe pericial o acuerdo entre partes sin que proceda la compensación por otro bien público".

El Artículo 1 del Decreto Supremo de 4 de abril de 1879 elevado a rango de Ley de 30 de diciembre de 1884, señala: "Siendo inviolable el derecho de propiedad, no se puede obligar a ningún particular, corporación o establecimiento de cualquier especie, a que ceda o enajene lo que sea de su propiedad para obras de interés público, sin que precedan los requisitos siguientes: 1.- declaración solemne de que la obra proyectada es de utilidad pública, y permiso competente para ejecutarla; 2.- declaración de que es indispensable que se ceda o enajene el todo o una parte de la propiedad para ejecutar la obra de utilidad pública; 3.- justiprecio de lo que haya de cederse o enajenarse; 4 pago del precio de la indemnización".

Que, en razón a las facultades inherentes al cumplimiento de la normativa legal establecida y las funciones inmersas en la Ley Marco de Autonomías y Descentralización Andrés Ibáñez, (Ley No. 031), que establece en el Art. 34 núm. 1): "Un Concejo Municipal, con la facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa en el ámbito de sus competencias. (...)", praxis normativa legal que asimila la factibilidad jurídica establecida en nuestra Constitución Política del Estado que en su Art. 283: "El Gobierno Autónomo Municipal está constituido por un Concejo Municipal, con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa municipal en el ámbito de sus competencias; y un Órgano ejecutivo presidido por la Alcaldesa o el Alcalde".

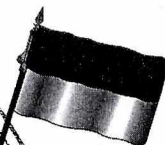
Conforme a lo previsto por el Artículo 16 núm. 4) de la Ley de Gobiernos Autónomos Municipales, es atribución del Concejo Municipal, "en el ámbito de sus facultades y competencias, dictar leyes Municipales y Resoluciones, interpretarlas, derogarlas, abrogarlas y modificarlas".





H. Concejo Municipal de Sacaba

Sacaba - Cochabamba - Bolivia



Ley Municipal N° 049/2016
EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE SACABA



DECRETA:

"LEY MUNICIPAL DE DECLARACIÓN DE NECESIDAD Y UTILIDAD PUBLICA DE TERRENO DE UNA SUPERFICIE DE 250.136,41 mts² (25.9270 HECTÁREAS)".

ARTICULO PRIMERO.- Se declara de **NECESIDAD Y UTILIDAD PUBLICA** el predio de la extensión superficial de 259.270,15 mts² (25.9270 hectáreas) ubicado en el Distrito Lava Lava, Zona Chullpamogho del Municipio de Sacaba, cuyos límites son: al norte con el Río Tunas Mayu, al Sur con la Av. de 30 mts de perfil de vía, al Este con el Río Tunas Mayu y al Oeste con el predio de Luciano Castro, con destino a la **CONSTRUCCIÓN DE LA VILLA OLÍMPICA PARA LOS JUEGOS SURAMERICANOS 2018**; y sea conforme al detalle de los vértices identificados que se transcriben a continuación:

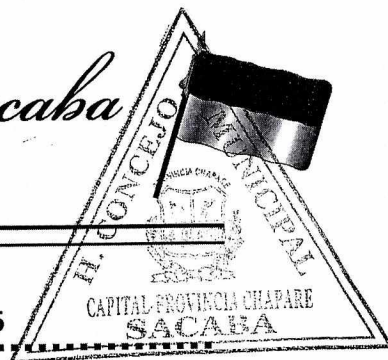
N°	SISTEMA DE PROYECCION UTM - DATUM DE REFERENCIA WGS 84 - ZONA 19			
	Coordenadas Numeral		Coordenadas Literal	
	Este (X)	Norte (Y)	X	Y
01	812182,224	8072320,319	Ochocientos doce mil ciento ochenta y dos punto doscientos veinte y cuatro	Ocho millones setenta y dos mil trescientos veinte punto trescientos diez y nueve
02	811805,881	8072353,909	Ochocientos once mil ochocientos cinco punto ochocientos ochenta y uno	Ocho millones setenta y dos mil trescientos cincuenta y tres punto novecientos nueve
03	811807,955	8072431,597	Ochocientos once mil ochocientos siete punto novecientos cincuenta y cinco	Ocho millones setenta y dos mil cuatrocientos treinta y uno punto quinientos noventa y siete
04	811694,408	8072435,283	Ochocientos once mil seiscientos noventa y cuatro punto cuatrocientos ocho	Ocho millones setenta y dos mil cuatrocientos treinta y cinco punto doscientos ochenta y tres
05	811762,471	8072997,903	Ochocientos once mil setecientos sesenta y dos punto cuatrocientos setenta y uno	Ocho millones setenta y dos mil novecientos noventa y siete punto novecientos tres
06	811814,519	8073004,760	Ochocientos once mil ochocientos catorce punto quinientos diez y nueve	Ocho millones setenta y tres mil cuatro punto setecientos sesenta
07	811875,213	8072983,686	Ochocientos once mil ochocientos setenta y cinco punto doscientos trece	Ocho millones setenta y dos mil novecientos ochenta y tres punto seiscientos ochenta y seis
08	811905,560	8072943,223	Ochocientos once mil novecientos cinco punto quinientos sesenta	Ocho millones setenta y dos mil novecientos cuarenta y tres punto doscientos veinte y tres
09	811954,874	8072932,264	Ochocientos once mil novecientos cincuenta y cuatro punto ochocientos setenta y cuatro	Ocho millones setenta y dos mil novecientos treinta y dos punto doscientos sesenta y cuatro
10	812013,040	8072899,810	Ochocientos doce mil trece punto cero cuarenta	Ocho millones setenta y dos mil ochocientos noventa y nueve punto ochocientos diez
11	812067,412	8072833,636	Ochocientos doce mil sesenta y siete punto cuatrocientos doce	Ocho millones setenta y dos mil ochocientos treinta y tres punto seiscientos treinta y seis
12	812091,015	8072809,190	Ochocientos doce mil noventa y uno punto cero quince	Ocho millones setenta y dos mil ochocientos nueve punto ciento noventa
13	812155,924	8072788,537	Ochocientos doce mil ciento cincuenta y cinco punto novecientos veinte y cuatro	Ocho millones setenta y dos mil setecientos ochenta y ocho punto quinientos treinta y siete





H. Concejo Municipal de Sacaba

Sacaba - Cochabamba - Bolivia



Ley Municipal N° 049/2016

14	812192,172	8072731,214	Ochocientos doce mil ciento noventa y dos punto ciento setenta y dos	Ocho millones setenta y dos mil setecientos treinta y uno punto doscientos catorce
15	812201,022	8072637,098	Ochocientos doce mil doscientos uno punto cero veinte y dos	Ocho millones setenta y dos mil seiscientos treinta y siete punto cero noventa y ocho
16	812182,955	8072600,318	Ochocientos doce mil ciento ochenta y dos punto novecientos cincuenta y cinco	Ocho millones setenta y dos mil seiscientos punto trescientos diez y ocho
17	812230,949	8072544,495	Ochocientos doce mil doscientos treinta punto novecientos cuarenta y nueve	Ocho millones setenta y dos mil quinientos cuarenta y cuatro punto cuatrocientos noventa y cinco
18	812185,850	8072458,933	Ochocientos doce mil ciento ochenta y cinco punto ochocientos cincuenta	Ocho millones setenta y dos mil cuatrocientos cincuenta y ocho punto novecientos treinta y tres

ARTICULO SEGUNDO.- El Ejecutivo Municipal deberá incluir en el presupuesto anual de la presente gestión, como gasto de inversión, los recursos necesarios para efectos de indemnización.

ARTÍCULO TERCERO.- Para el efecto de pago de indemnización al presunto o presuntos propietarios se procederá de acuerdo a lo que dispone el Artículo. 302 num. 22 de la Constitución Política del Estado, concordante con el Artículo 16 num. 35 de la Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales, Decreto Supremo de 4 de abril de 1879, elevada a rango de Ley el 30 de diciembre de 1804 y Ordenanza Municipal N° 122/99 de fecha 05 de octubre de 1999, previos descuentos del terreno por cesiones no efectuadas.

ARTÍCULO CUARTO.- Se concede al o los presuntos propietarios del área afectada un plazo de diez días hábiles, computables a partir de la publicación de la presente Ley Municipal, para que acrediten su derecho propietario, a los efectos de la indemnización ante el Ejecutivo Municipal.

ARTÍCULO QUINTO.- El Órgano Ejecutivo Municipal de Sacaba, queda encargado del cumplimiento de la presente Ley Municipal.

REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

Es dada en la Sala de Sesiones del Honorable Concejo Municipal de Sacaba, a los dos días del mes de febrero de dos mil dieciséis años.



Arq. Limpert Gáspedes López
PRESIDENTE

Dra. Lucero Norca Rojas Echeverría
VICEPRESIDENTA

Dra. Dora Lizeth Morales Ríos
CONCEJAL SECRETARIA

H. Concejo Municipal de Sacaba

Sacaba - Cochabamba - Bolivia



Ley Municipal N°. 049/2016

Prof. René Orlando Delgadillo Torrico
CONCEJAL

Dra. Marlen Zurimana Quispe Abasto
CONCEJAL

Lic. Lida Antezana Gamacho
CONCEJAL

St. Mario Hernán García Ovidio
CONCEJAL

Lic. José Cidar Vargas Arévalo
CONCEJAL

Sra. Zelma Morales Revollo
CONCEJAL

Sra. Fanny Ledezma Rodríguez
CONCEJAL

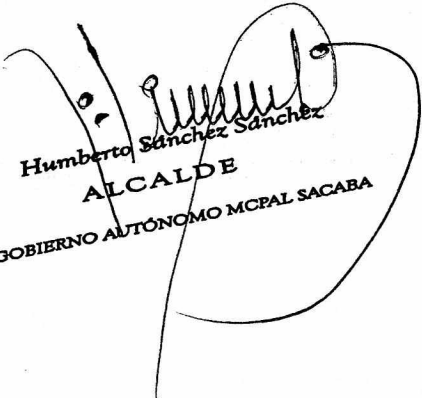
Lic. Herlan Marcos Ramírez Murillo
CONCEJAL



A, 10 de febrero de 2016

Por tanto la promulgo, para que se tenga y cumpla como norma Municipal.

Es dada en el Despacho del Alcalde Municipal de Sacaba, a los diez días del mes de febrero de 2016.


Humberto Sánchez Sánchez
ALCALDE
GOBIERNO AUTÓNOMO MCPAL SACABA